

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2019 001511

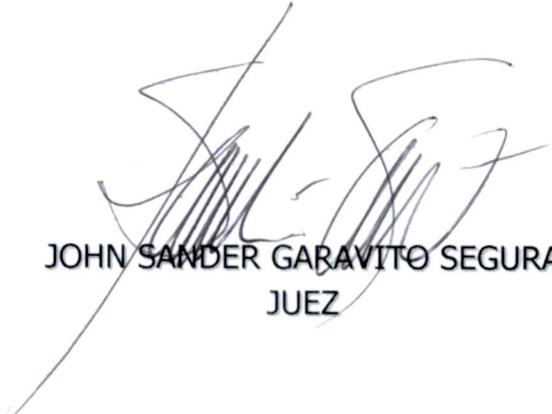
Se tiene como notificada personalmente, a través de curador *ad litem*, a la demandada Lidia Edith Figueredo Gutiérrez del auto que libró mandamiento de pago en su contra, quien en el escrito presentado se opuso a las pretensiones, por lo que se desprende que propuso excepciones de mérito.

De otra parte, integrado como se encuentra el contradictorio, se dispone que de las excepciones de mérito propuestas por los ejecutados Uriel Augusto Rincón Montaña y Lidia Edith Figueredo Gutiérrez, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del art. 443 del C. G. del P., se corra traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre las mismas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Por secretaría, publíquense en el micrositio del Juzgado las aludidas excepciones (folios 85 y 86 y 120 a 124).

Vencido el término concedido en el párrafo anterior ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

nm

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-35 de 2 de marzo de 2022.

119

pdf cotestacion demanda RAD,. 076 2019 01511

william andres navarrete yara <wany06@hotmail.com>

Vie 25/02/2022 10:18 AM

Para: Juzgado 76 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

120

Señor

JUZGADO 58 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO N° 2019-01511
DEMANDANTE : CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA S.A
DEMANDADO: URIEL AUGUSTO RINCON MONTAÑO Y LIDIA EDTH FIGUEREDO GUTIERREZ
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

WILLIAM ANDRES NAVARRETE YARA identificado con número de cédula 79.821.165 de Bogotá D.C., Y Tarjeta profesional N° 335207 del C.S.J, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, obrando en calidad de **CURADOR AD LITEM** en el proceso de la referencia, respetuosamente procedo a dar contestación a la demanda, **y a proponer las excepciones**, dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: Es cierto.

HECHO SEGUNDO: No me consta. Toda vez que no se allego fotocopias de los documentos de identidad de la parte demandada, para poder cotejar las firmas y números de cédula de los supuestos suscribientes.

HECHO TERCERO: Es cierto

HECHO CUARTO: Es cierto

HECHO QUINTO: Es cierto

HECHO SEXTO: No me consta, por lo mismo alegado en el hecho segundo, de esta contestación.

HECHO SEPTIMO: no me consta, porque no se relaciona fecha ninguna de cuando se realizó dicho endoso.

HECHO OCTAVO. Es cierto parcialmente, puesto que no es claro, cuál fue la deuda inicial y cómo se llega a este monto. Puesto que los espacios en blanco se llenaron por parte del ICETEX

W

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuesto, muy respetosamente señor juez me opongo a las pretensiones de la demanda:

- Toda vez, que no existe fecha de endoso del título valor en propiedad
- como tampoco especifican el cálculo de los intereses cobrados para llegar a la suma de \$ 11.550.097 pesos m/cte.
- No se adjuntaron pruebas de desembolso de dinero a favor de los demandados por parte del ICETEX.

NOTIFICACIONES:

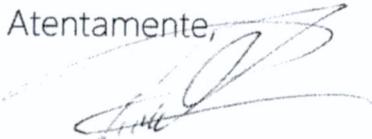
Al suscrito:

Calle 51 A sur N° 36-58 SUR

Email: wany06@hotmail.com

Celular: 319 615 52 80

Atentamente,



WILLIAM ANDRES NAVARRETE YARA

Curador AD Litem

CC. 79.821.165 TP: 335207 del C.S.J.

WZ

CONTESTACION DEMANDA PROCESO: 2019-01511

william andres navarrete yara <wany06@hotmail.com>

Vie 25/02/2022 10:07 AM

Para: Juzgado 76 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

W3

Señor

JUZGADO 58 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO N° 2019-01511
DEMANDANTE : CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA S.A
DEMANDADO: URIEL AUGUSTO RINCON MONTAÑO Y LIDIA EDTH FIGUEREDO GUTIERREZ
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

WILLIAM ANDRES NAVARRETE YARA identificado con número de cédula 79.821.165 de Bogotá D.C., Y Tarjeta profesional N° 335207 del C.S.J, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, obrando en calidad de **CURADOR AD LITEM** en el proceso de la referencia, respetuosamente procedo a dar contestación a la demanda, **y a proponer las excepciones**, dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: Es cierto.

HECHO SEGUNDO: No me consta. Toda vez que no se allego fotocopias de los documentos de identidad de la parte demandada, para poder cotejar las firmas y números de cédula de los supuestos suscribientes.

HECHO TERCERO: Es cierto

HECHO CUARTO: Es cierto

HECHO QUINTO: Es cierto

HECHO SEXTO: No me consta, por lo mismo alegado en el hecho segundo, de esta contestación.

HECHO SEPTIMO: no me consta, porque no se relaciona fecha ninguna de cuando se realizó dicho endoso.

HECHO OCTAVO. Es cierto parcialmente, puesto que no es claro, cuál fue la deuda inicial y cómo se llega a este monto. Puesto que los espacios en blanco se llenaron por parte del ICETEX

V2A

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuesto, muy respetosamente señor juez me opongo a las pretensiones de la demanda:

- Toda vez, que no existe fecha de endoso del título valor en propiedad
- como tampoco especifican el cálculo de los intereses cobrados para llegar a la suma de \$ 11.550.097 pesos m/cte.
- No se adjuntaron pruebas de desembolso de dinero a favor de los demandados por parte del ICETEX.

NOTIFICACIONES:

Al suscrito:

Calle 51 A sur N° 36-58 SUR

Email: wany06@hotmail.com

Celular: 319 615 52 80

Atentamente,



WILLIAM ANDRES NAVARRETE YARA

Curador AD Litem

CC. 79.821.165 TP: 335207 del C.S.J.